

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:

MAE-PNG/DIR-2026-0008-RM Se autoriza el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental expedida a través de Resolución No. 0000051 del 21 de agosto de 2015, mediante el cual se otorgó la Licencia Ambiental a la Sra. Blanca Leonor Sierra Vizcaíno, para la ejecución del proyecto denominado “Operación del Crucero Navegable del Yate Stella Maris en el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos”	2
MAE-PNG/DIR-2026-0009-RM Se dispone el traspaso de la partida presupuestaria 1015 correspondiente al puesto de “Auditor” de la Unidad de Auditoría Interna hacia la Dirección de Planificación Institucional	7
MAE-PNG/DIR-2026-0010-RM Se expide el Instructivo para el cobro de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas de Galápagos	13

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

SPDP-SPD-2026-0009-R Se expide la Norma General para la Garantía del Derecho de Protección de Datos Personales en el Uso de Sistemas de Inteligencia Artificial.....	49
--	----



Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0008-RM

Puerto Ayora, 19 de enero de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

**Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
Directora del Parque Nacional Galápagos, Encargada
Delegada de la Ministra del Ambiente y Energía**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley

determine;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante resolución 46 emitida por la Dirección del Parque Nacional Galápagos y publicada en Registro Oficial Edición Especial 349 del 16 de octubre de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos en el artículo 9 señala que el Director del Parque Nacional Galápagos, tendrá entre otras la siguiente atribución: “ y) Ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020 el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica actualmente Ministerio del Ambiente y Energía delegó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos ciertas atribuciones en materia de calidad ambiental entre las cuales consta la modificación y actualización de los permisos ambientales;

Que, mediante Resolución No. 0000051 del 21 de agosto de 2015, la Dirección del Parque Nacional Galápagos expidió la Autorización Administrativa Ambiental al proyecto denominado “*OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DEL YATE STELLA MARIS EN EL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS*”, a favor de la Sra. BLANCA LEONOR SIERRA VIZCAÍNO para que, en sujeción a la Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante Acción de Personal DPNG-UATH-0884-2025 del 28 de noviembre de

2025, se nombra a la Mgs. Lorena Sánchez Saritama, como Directora(E) del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante carta sin número recibido con fecha 10 de diciembre de 2025, el Sr. Walter Erison Casquete Urbano, Apoderado de la Compañía STELLA MARIS STELLAMARIS CIA. LTDA., solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el Cambio de Titular de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DEL YATE STELLA MARIS EN EL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS” de la Sra. Blanca Leonor Sierra Vizcaíno a favor de la compañía STELLA MARIS STELLAMARIS CIA. LTDA., para lo cual adjunta la documentación pertinente.

Que, mediante carta alcance sin número recibido con fecha 26 de diciembre de 2025, el Sr. Walter Erison Casquete Urbano, Apoderado de la Compañía STELLA MARIS STELLAMARIS CIA. LTDA., solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el Cambio de Nombre de la Autorización Administrativa Ambiental del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DEL YATE STELLA MARIS EN EL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS” por “OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DEL YATE GALÁPAGOS EXPLORER EN EL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS” para lo cual adjunta la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DGA-2026-0008-M del 09 de enero de 2026, la Dirección de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 003-2026-DPNG/DGA-CA del 06 de enero de 2026, mediante el cual el personal técnico concluye que luego de revisar la documentación que reposa en la Dirección de Gestión Ambiental del proyecto “OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DEL YATE STELLA MARIS EN EL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, cuyo titular es la Sra. Blanca Leonor Sierra Vizcaíno, no se registra pendientes en referencia a las obligaciones ambientales en su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, por lo que recomiendan se emita el acto administrativo de Cambio de Nombre y Cambio de Titular de la Autorización Administrativa Ambiental expedida mediante Resolución No. 00000051 del 21 de agosto de 2015.

Que, mediante informe jurídico No. Informe Jurídico DPNG-DAJ-007-2026 del 19 de enero de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable para la suscripción de la presente Resolución.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República del

Ecuador;

RESUELVE:

Art. 1. Autorizar el Cambio de Titular de la autorización administrativa ambiental expedida a través de Resolución No. 0000051 del 21 de agosto de 2015, mediante el cual se otorgó la Licencia Ambiental a la Sra. Blanca Leonor Sierra Vizcaíno, para la ejecución del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DEL YATE STELLA MARIS EN EL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”, el mismo que de ahora en adelante corresponderá a la compañía “STELLA MARIS STELLAMARIS CIA. LTDA”.

Art. 2. Autorizar el Cambio de Nombre de la Autorización Administrativa Ambiental expedida a través de Resolución No. Resolución No. 0000051 del 21 de agosto de 2015, mediante el cual se otorgó la Licencia Ambiental a la Sra. Blanca Leonor Sierra Vizcaíno, para la ejecución del proyecto denominado “OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DEL YATE STELLA MARIS EN EL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS” el mismo que de ahora en adelante dirá “OPERACIÓN DEL CRUCERO NAVEGABLE DEL YATE GALÁPAGOS EXPLORER EN EL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS Y LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”.

Art. 2. Notifíquese con la presente Resolución a la Sra. Blanca Leonor Sierra Vizcaíno y a la Compañía STELLA MARIS STELLAMARIS CIA. LTDA.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. – De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Segunda. – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.-**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA

Copia:

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica PNG

Señor Magíster
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental, PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabelle Zurita Moncada
Secretaria 2

lm/jv





Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0009-RM

Puerto Ayora, 19 de enero de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Mgs. Lorena Katherine Sanchez Saritama

Directora (E)

Dirección del Parque Nacional Galápagos

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República determina que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio Público estipula que la autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución.

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“El sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación, desarrollo profesional y evaluación del desempeño”;*

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que todas las instituciones, organismos y entidades del sector público, sin excepción, deberán aplicar de forma obligatoria el subsistema de clasificación de puestos, el cual constituye un

requisito previo e indispensable para el ingreso, ascenso, promoción, recategorización, desvinculación, reestructuración institucional o cualquier otra acción administrativa relacionada con el talento humano.

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica de Servicio Público La autoridad nominadora podrá disponer el traspaso de un puesto con la respectiva partida presupuestaria a otra unidad administrativa dentro de la misma institución o a otra institución del Estado, para lo cual se contemplará lo siguiente: 1.- Traspaso a otra unidad administrativa dentro de la misma institución.- Se observarán cualquiera de los siguientes criterios: a) Reorganización interna de la institución, entidad, organismo, dependencia o unidad administrativa, derivadas de los procesos de reforma institucional y/o mejoramiento de la eficiencia institucional; b) Por la asignación de nuevas atribuciones, responsabilidades y competencias derivadas de la misión institucional;c) Implementación de estructuras institucionales o posicionales o aumento de productos institucionales; d) Reforma total o parcial a la estructura institucional o posicional de la institución; e) Desconcentración de funciones y delegación de competencias legalmente establecidas; f) Simplificación de trámites y procedimientos internos; g) Para evitar la duplicación de funciones, atribuciones y responsabilidades; h) Racionalización y optimización del talento humano por necesidad institucional, derivadas de las auditorías administrativas efectuadas por la UATH; e, i) Otros criterios que estarán determinados expresamente en los reglamentos internos del talento humano de cada institución.

Que, el artículo 20 de la LOREG dispone que “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen (...)*” y el artículo 19 del Reglamento General a la LOREG señala que La Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el número 12 del artículo 21 de la LOREG establece como una de las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos (“**DPNG**”) el “*Nombrar o contratar, y remover a los servidores del Parque Nacional Galápagos de conformidad con lo previsto en la ley que regula el servicio público.*”

Que, mediante Resolución 0046 de 16 de octubre de 2012 publicada en Registro Oficial 349 se emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, en el artículo 9 numeral 1.2.1 literal y), establece como una de las atribuciones del Director del Parque Nacional Galápagos ejercer las demás atribuciones determinadas en las leyes y otras normas aplicables a la gestión de la DPNG;

Que, mediante oficio Nro. MAE-PNG/DIR-2025-0230-OF del 14 de noviembre de 2025, el Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe, Director del Parque Nacional Galápagos solicita al Delegado Provincial de Galápagos de la Contraloría General del Estado, realice el análisis respectivo que permita emitir el informe técnico que determine la factibilidad de permanencia o supresión de la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Que, mediante Acción de Personal No. DPNG-UATH-0884-2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, se designa a la Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama, como Directora (e) del Parque Nacional Galápagos;

Que, el Dr. Mauricio Torres Maldonado, PhD Contralor General del Estado, mediante oficio 1069-DPG-2025 de fecha 22 de diciembre del 2025, autoriza proceder con la supresión de la Unidad de Auditoría Interna de la estructura orgánica del Parque Nacional Galápagos e indica que se realicen las gestiones administrativas y legales pertinentes ante el Ministerio de Trabajo para la reforma de su Estatuto Orgánico.

Que, mediante oficio 0001-DPG-2026, el Dr. Mauricio Torres Maldonado, PhD Contralor General del Estado, manifiesta que la doctora Silvia Paulina Urrutia Espín, Jefe de Auditoría Interna y servidora de carrera de la Unidad de Auditoría Interna, depende presupuestariamente del Parque Nacional Galápagos, a partir de la presente fecha, se pone a consideración de esa Entidad el contingente profesional de la mencionada servidora, a fin de que se reubicada en otra unidad administrativa del PNG, observando su rol y garantizando sus derechos laborales.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DAF-2026-0028-ME, de fecha 14 de enero de 2026, la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva, Directora Administrativa Financiera, remite a la Directora de Asesoría Jurídica PNG la propuesta de resolución interna para traspaso de partida presupuestaria cambio de denominación del puesto "Auditor" por "Analista de Planificación y Programación Presupuestaria 2" y adjunta el informe técnico DAF-GTH-004-2026 de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por la Mgs. Inés Alejandra Montenegro Cando, Responsable (E) del Proceso de Gestión de Talento Humano y por la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva, Directora Administrativa Financiera, quienes indican: "(...) *CONCLUSIONES Por los antecedentes, base legal y análisis técnico, y en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias conferidas a las Unidades de Administración de Talento Humano en el Artículo 52 de la LOSEP, se concluye que: 4.1. Se cuenta con el criterio técnico y la disposición expresa del Contralor General del Estado para eliminar de la estructura orgánica la Unidad de Auditoría Interna del Parque Nacional Galápagos; asimismo, se ha dejado bajo análisis y revisión de la Máxima Autoridad la reubicación de la servidora de carrera que ocupa dicha partida. 4.2. El traspaso de la partida de la Unidad de Auditoría Interna hacia la Dirección de Planificación Institucional se encuentra técnica y administrativamente justificado por los procesos de reforma, reorganización y fortalecimiento de la gestión*

institucional. 4.3. La Dirección de Planificación requiere reforzar su capacidad técnica para cumplir con las nuevas atribuciones en planificación, programación y control presupuestario. 4.4. La reasignación de la partida responde a criterios de racionalización y optimización del talento humano, garantizando la continuidad del servicio público y el uso eficiente de los recursos. 4.5. La servidora Paulina Urrutia posee un perfil financiero, técnico y de experiencia plenamente adecuado para desempeñar el cargo de Analista de Planificación y Programación Presupuestaria 2. RECOMENDACIONES El Proceso de Gestión de Talento Humano, en el marco de sus competencias lo siguiente: 5.1. A la Dirección de Asesoría Jurídica, elabore la resolución administrativa interna que legalice el traspaso de la partida 1015 del puesto Auditor, ocupada por la servidora Paulina Urrutia al puesto de Analista de Planificación y Programación Presupuestaria 2, en atención a su perfil técnico y a la necesidad institucional. 5.2. Al Proceso de Gestión de Talento Humano legalice mediante acción de personal y actualización del distributivo de personal, el orgánico funcional y los instrumentos de gestión de talento humano, este acto administrativo a fin de reflejar la nueva estructura y asegurar la trazabilidad administrativa. 5.3. Al Proceso de Gestión de Talento Humano el seguimiento y evaluación del desempeño de la servidora en el nuevo puesto, para verificar la efectiva contribución al fortalecimiento de la gestión financiera y de planificación institucional.”

Que, se ha determinado la necesidad de racionalizar y optimizar el talento humano, en especial frente a la supresión funcional de la Unidad de Auditoría Interna y el incremento de atribuciones de la Dirección de Planificación Institucional;

Que, la Dirección de Planificación Institucional ha incrementado sus competencias en planificación, programación, seguimiento y control presupuestario, lo cual demanda el fortalecimiento de su capacidad técnica y operativa;

Que, la servidora pública Paulina Urrutia Espín cuenta con formación, experiencia y competencias en análisis financiero, control del gasto público y verificación de procesos administrativos, adquiridas en el ejercicio de sus funciones en la Unidad de Auditoría Interna, lo que la hace técnicamente idónea para desempeñar el cargo de Analista de Planificación y Programación Presupuestaria;

Que, existen informes técnicos favorables que sustentan el traspaso de la partida y el cambio administrativo, sin que ello afecte la continuidad del servicio público ni los derechos de la servidora;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Servicio Público y de las facultades legales, reglamentarias y atribuciones que le confieren los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del servicio Público, en armonía con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador

Resuelve:

Artículo 1. – Disponer el traspaso de la partida presupuestaria 1015 correspondiente al puesto de “Auditor” de la Unidad de Auditoría Interna hacia la Dirección de Planificación Institucional, en atención al proceso de reorganización interna y al fortalecimiento de las funciones de planificación y programación presupuestaria.

Artículo 2. – Disponer a la Responsable del Proceso de Talento Humano que efectúe y legalice el cambio de la denominación del puesto “Auditor”, por el de “Analista en Planificación y Programación Presupuestaria 2”.

Artículo 3. –Disponer al Proceso de Talento Humano que actualice el distributivo de personal, el orgánico funcional, los manuales de puestos y demás instrumentos institucionales que correspondan, a fin de reflejar la nueva ubicación administrativa de la servidora y la partida.

Artículo 4. – Disponer al Proceso de Talento Humano que en coordinación con la Dirección de Planificación Institucional, realice el seguimiento y evaluación del desempeño de la Analista en Planificación y Programación Presupuestaria 2.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la ejecución de la presente resolución encárguese al Proceso de Gestión de Talento Humano del Parque Nacional Galápagos.

Segunda. -De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial y de la notificación a la servidora Silvia Paulina Urrutia Espín, encárguese a la Responsable de Documentación y Archivo del Parque Nacional Galápagos y, de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA

Copia:

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica PNG

Señorita Ingeniera
Selene Pamela Silva Castillo
Directora de Educación Ambiental y Participación Social, Subrogante PNG

Señora Magíster
Inés Alejandra Montenegro Cando
Responsable (E) del Proceso Gestión de Talento Humano

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

ve/jv





Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0010-RM

Puerto Ayora, 27 de enero de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

**Mgs. Lorena Sánchez Saritama
Directora del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Energía**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado en Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre del año 2008, reformado al 25 de enero de 2021, expresa que: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador intuye a la provincia de Galápagos como un régimen especial en la cual para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 404 de la Carta Fundamental señala que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el artículo 20 *ibídem*, manifiesta que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: “(...) 2) *Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia. (...) 10) Recaudar los recursos provenientes de los tributos por ingreso y conservación de áreas naturales protegidas. (...).*”;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG) en el artículo 31 estipula que los recursos provenientes de la recaudación de los tributos por ingreso y conservación de áreas naturales protegidas serán recaudados por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y depositados, en forma inmediata, en la Cuenta Única del Tesoro Nacional;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), define como turista a toda persona nacional o extranjera, que ingresa a la provincia de Galápagos únicamente con el objeto de visitar sus áreas naturales protegidas y zonas pobladas, y no realizar dentro de las mismas, actividad lucrativa alguna.

Que, el artículo 61 de la LOREG señala que el turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos.

Que, el artículo 62 de la norma ibídem determina que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, señala que la Dirección del Parque Nacional Galápagos es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo está la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en donde ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo establece que un acto normativo de carácter administrativo, es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.

Que, el artículo 99 del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece que los recursos que por cualquier concepto obtengan, recauden o reciban las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado son recursos públicos, por lo que su uso no podrá ser determinado directamente por aquellas entidades u organismos, a excepción de los recursos fiscales generados por las instituciones, los mismos que tendrán una reglamentación específica.

Que, la Norma de Control Interno 401-03 emitida por la Contraloría General del Estado señala que los niveles directivos solicitarán a la máxima autoridad las reformas o cambios necesarios en la normativa interna y/o los procesos internos, cuando se evidencie que éstos no guardan conformidad con las normas generales y los criterios señalados anteriormente.

Que, mediante Resolución Nro. 0046 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 349 de 16 de octubre de 2012, en la que establece que la misión de la Dirección del Parque Nacional Galápagos es la responsable de la conservación de la integridad ecológica y la biodiversidad de los ecosistemas insulares y marinos de las áreas protegidas del archipiélago, así como del uso racional de los bienes y servicios que estos generan para la comunidad;

Que, conforme el literal t del artículo 9 de la Resolución No. 0046 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos,

señala como una atribución del Director del Parque Nacional Galápagos el aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales;

Que, con fecha 7 de octubre de 2009 se emitió la Resolución Nro. 0059 que contiene el instructivo para el manejo del tributo proveniente del ingreso de turistas a las áreas protegidas de Galápagos, la misma que a la presente fecha se encuentra desactualizada en relación a la normativa vigente;

Que, mediante Informe Técnico N° DPNG-DAF-008-2025 de fecha 09 de noviembre de 2025 suscrito por la Directora de Administrativa Financiera del PNG, recomienda; (...) *Se recomienda que, el Parque Nacional Galápagos, para el servicio de recaudación del tributo haga uso de herramientas tecnológicas que permitan fortalecer el sistema de pago en línea que garantice un servicio seguro y ágil para los turistas de grupos organizados que ingresan a las islas, lo cual contribuirá a la reducción de costos de administrativos y mejorar la experiencia del visitante. â Se recomienda que, el Parque Nacional Galápagos expida un instructivo que permita optimizar la eficiencia en el cobro de la tasa de ingreso.*

Que, mediante Acción de Personal No. DPNG-UATH-0884-2025, de fecha 28 de noviembre de 2026, se designa a la Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama, como Directora (E) del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante oficio N° MREMH-DAJPDN-2026-0003-O el Director de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, indica; la Dirección de Ceremonial y Protocolo considera que no es pertinente la exoneración de las tasas por los servicios que presta el Parque Nacional Galápagos a los ciudadanos extranjeros, ya sean diplomáticos acreditados en el Ecuador, o a nacionales de otros países que ingresen al Parque portando un pasaporte diplomático, con fines turísticos y no oficiales”.

Que, mediante informe jurídico N° DPNG-DAJ-009-2026, la Dirección de Asesoría Jurídica del PNG, emite criterio jurídico favorable y recomienda la emisión del instructivo de cobro de tasa por el ingreso y conservación de las áreas protegidas de Galápagos.

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL COBRO DE LA TASA DE INGRESO POR CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1.- Naturaleza y Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones del presente instructivo regulan la recaudación de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas de Galápagos.

Artículo 2.- Dirección del Parque Nacional Galápagos - La Dirección del Parque Nacional Galápagos es la entidad recaudadora conforme el artículo 31 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo. - El sujeto pasivo, es la persona natural, nacional o extranjera mayor de dos años de edad, que según la Ley está obligada a pagar la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas de Galápagos en el monto y condiciones establecidas por el Pleno del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos conforme la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-30-06-2025 de fecha 30 de junio de 2025.

Artículo 4.- Definición de Turista. - Conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la LOREG, se considera turista a toda persona nacional o extranjera, que ingresa a la provincia de Galápagos únicamente con el objeto de visitar sus áreas naturales protegidas y zonas pobladas y no realizar dentro de las mismas, actividad lucrativa alguna.

Artículo 5.- Puntos de Recaudación. - Constituyen punto de recaudación de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas de Galápagos, los aeropuertos de la provincia de Galápagos, la cual estará a cargo de los servidores de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

También serán puntos de recaudación las oficinas de Caja-Tesorería de la Dirección del Parque Nacional Galápagos ubicadas en las ciudades de Puerto Ayora (cantón Santa Cruz), Puerto Baquerizo Moreno (cantón San Cristóbal) y Puerto Villamil (cantón Isabela) para los turistas que ingresen vía marítima o por vía aérea en horarios fuera de la jornada habitual de trabajo para la prestación de servicios.

TÍTULO II DE LA TASA

Artículo 6.- Tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas. - El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos

emitió la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-30-06-2025 de fecha 30 de junio de 2025, en la que establece la tasa de Ingreso por conservación de áreas naturales protegidas que será pagada por los turistas cada vez que ingresen a la provincia de Galápagos.

La tasa de Ingreso por conservación de áreas naturales protegidas será recaudada en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo al siguiente detalle:

Categoría	Valor a cobrar
EXTRANJEROS	
Turistas extranjeros menores de 12 años	\$ 100.00
Turistas extranjeros mayores de 12 años	\$ 200.00
CAN Y MERCOSUR	
Turistas extranjeros menores de 12 años, nacionales de uno de los países pertenecientes a la Comunidad Andina de Naciones o al Mercosur	\$ 50.00
Turistas extranjeros mayores de 12 años, nacionales de uno de los países pertenecientes a la Comunidad Andina de Naciones o al Mercosur	\$ 100.00
NACIONALES	
Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, menores de 12 años	\$ 15.00
Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, mayores de 12 años	\$ 30.00
Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, mayores de 65 años	\$ 15.00
Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador con carnet de discapacidad emitido por el CONADIS	\$ 15.00
Turistas, estudiantes extranjeros no residentes en el Ecuador que se encuentren matriculados en instituciones educativas nacionales.	\$ 50.00

Se exceptúa del pago del tributo a los turistas nacionales o extranjeros menores de 2 años de edad y personas que ingresan al régimen especial de la provincia de Galápagos con la categoría migratoria de transeúntes.

Artículo 7.- Procedimiento de cobro. - Los servidores públicos del Parque Nacional Galápagos encargados de la recaudación del tributo por el ingreso a la provincia de Galápagos, receptorán el valor de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos y entregarán como constancia un recibo de cobro conforme a lo establecido en el artículo anterior, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Facturación por el ingreso.- El turista nacional o extranjero que ingrese a la provincia de Galápagos, al pasar por el counter del Parque Nacional Galápagos ubicado en cada uno de los aeropuertos de la provincia de Galápagos debe presentar un documento de identidad sea cédula o pasaporte vigente para que el personal del PNG proceda a realizar el cobro correspondiente entregando físicamente un recibo de cobro y de manera posterior podrá revisar la factura en el correo electrónico que el turista proporcione o descargarla en el siguiente link : <http://facturacion.galapagos.gob.ec>

Las personas que ingresen en calidad de transeúntes a la provincia de Galápagos deberán presentar el documento impreso o digital que lo califique como transeúnte emitido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG) vigente y suscrito por el funcionario correspondiente, documento que debe tener la fecha de ingreso vigente. En caso de presentar un documento de transeúnte con fecha posterior a la fecha que está ingresando se debe proceder al cobro del valor de la tasa.

b) Recaudación de la tasa. - El cobro de la tasa, se efectuará en los puestos establecidos en el artículo 5 de este instructivo.

El sistema de facturación electrónica debe permitir el registro de cobros en efectivo, cheques certificados, depósitos bancarios, transferencias bancarias, cobros con tarjetas de crédito o débito, y generar los cierres diarios de caja, así como los reportes requeridos tanto por la Dirección de Uso Público y Administrativa Financiera de la DPNG.

Estará a cargo de los recaudadores, la verificación de los datos de los turistas o transeúntes en los aeropuertos y o puertos de Galápagos autorizados para el ingreso de turistas y de la información suministrada por los turistas, al momento del pago, a fin de verificar la veracidad de la misma.

El cobro del tributo además de realizarlo en línea en la plataforma digital también se podrá efectuar en los puntos de recaudación establecidos en el artículo 5 de este instructivo.

Los operadores y empresas turísticas, deberán realizar sus pagos anticipados del ingreso de sus pasajeros, de acuerdo a las siguientes directrices:

- Sólo se recibirán las listas de pasajeros con 24 horas laborables antes del ingreso de los pasajeros, al correo electrónico preregistro.operadores@galapagos.gob.ec, para el ingreso de pasajeros el día sábado, domingo o lunes, la lista de pasajeros debe ser enviada el día viernes anterior, el mismo caso para los días feriados; las listas serán enviadas el último día hábil o laborable, este correo electrónico debe contener la información establecida en el formato anexo. Considerar que en esta nueva directriz no se recibirá como anexo del correo electrónico, el comprobante de pago por

depósito.

- Una vez que la DPNG reciba el correo electrónico con el archivo que contiene la lista de pasajeros, automáticamente el sistema procederá a emitir una orden de cobro, la cual será enviada en respuesta al correo recibido. Es preciso indicar que una vez recibida la orden la deben revisar en su totalidad y verificar que los datos estén correctos, los mismos que serán usados para la facturación.
- Una vez el operador reciba y verifique la orden de cobro. El operador turístico procederá a pagar la orden en cualquiera de los canales de recaudación del Banco del Pacífico (Intermático, Aplicación BdP o en las ventanillas del Banco), para lo cual solo es necesario ingresar el número de orden de cobro y pagar. Es preciso indicar que una vez que la orden de cobro es pagada, el operador turístico acepta que los datos ingresados son los correctos, por lo que no existirá modificaciones en la facturación, ni en los demás datos, tales como; el aeropuerto de ingreso. Este servicio solo se usará con información verificada.
- Una vez realizado el pago, se registrará la lista de pasajeros.
- La facturación se realizará una vez que los pasajeros ingresen a Galápagos por uno de los aeropuertos en Baltra, Isabela o en San Cristóbal.

La moneda para el pago en efectivo es el dólar de los Estados Unidos de América, se prohíbe recibir cheques por el pago del tributo que no estén debidamente certificados a nombre del Parque Nacional Galápagos, así mismo no se admitirán otras monedas extranjeras, ni cheques viajeros.

En caso de ser aprobada la devolución de valores en exceso por ingreso a las áreas protegidas de Galápagos, la DPNG, realizará los registros de los excedentes de los valores transferidos o pagados por pasajeros que no hayan ingresado a la provincia de Galápagos y realizará las devoluciones en los primeros días del siguiente mes, para la debida acreditación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

Así mismo los valores que no tengan sustento y no sean solicitados por los usuarios (turistas nacionales o extranjeros) u operadoras turísticas tendrán un tiempo máximo de seis meses para ser devueltos, caso contrario serán registrados como valores no identificados con CUR de Ingresos a la cuenta monetaria 2120061 de Preasignados en el Banco Central del Ecuador.

En correo electrónico preregistro.operadores@galapagos.gob.ec, cuando los pagos se realicen por cualquiera de los canales de recaudación del Banco del Pacífico (Intermático, Aplicación BdP o en las ventanillas del Banco), deberán adjuntar la lista de pasajeros en archivo Excel, con la descripción; lista pasajeros y cumplir con el formato establecido por el proceso Financiero, mismo que, deberá enviarse al correo electrónico, con los datos detallados a continuación:

Ruc:

Razón Social:
Correo Electrónico:
Teléfono de Contacto:
Nombre del Contacto:
Aeropuerto:
Fecha llegada: (formato de fecha: 2023/11/29)
Fecha salida: (formato de fecha: 2023/12/06)
Embarcación:
Hotel:

La factura se realizará a nombre del turista que ingresa a la provincia de Galápagos o del operador turístico, de acuerdo al requerimiento del usuario.

Los recaudadores deben realizar diariamente los cuadros de vuelo con las aerolíneas y el personal del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en caso de que el cobro se realice en los aeropuertos de la provincia de Galápagos.

Una vez terminadas las actividades de recaudación en el aeropuerto los recaudadores en sitio deben realizar el cuadro de caja y dirigirse hasta Puerto Ayora, en compañía de la Policía Nacional; quienes vendrán custodiando el vehículo, hasta el Banco y para luego depositar diariamente los valores en el Banco del Pacífico en la Cuenta Rotativa de Ingresos Preasignados Nro. 07216793 a nombre del PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, con excepción de los fines de semana y/o feriados y días que por causas de retraso de vuelos no puedan realizar el depósito, los valores deben ser entregados en las oficinas del Subproceso de Tesorería al Responsable de Tesorería, al igual que en las Oficinas Técnicas se entregará al Responsable de Tesorería o quien hiciera sus veces.

Luego se procederá a realizar un acta entrega recepción de los valores recibidos y se los pondrá a buen recaudo. Los depósitos se realizarán a primera hora del siguiente día laborable.

El Responsable de tesorería en Planta Central y Oficinas Técnicas, procederá a recaudar los valores conjuntamente con las papeletas de depósito debidamente verificadas y ponerlos a buen recaudo en la bóveda de tesorería en la caja fuerte.

403-05 Medidas de protección de las recaudaciones. - La máxima autoridad de cada entidad pública y el servidor encargado de la administración de los recursos, adoptarán las medidas para resguardar los fondos que se recauden directamente, mientras permanezcan en poder de la entidad y en tránsito para depósito en los bancos corresponsales.

El personal a cargo del manejo o custodia de fondos o valores estará respaldado por una garantía razonable y suficiente de acuerdo a su grado de responsabilidad.

Estas medidas de respaldo podrán incluir la exigencia de una caución suficiente al recaudador, la contratación de pólizas de seguro, la utilización de equipos con mecanismos de control automático de los cobros o de la secuencia y cantidad de comprobantes, seguridad física de las instalaciones, la asignación de personal de seguridad, la contratación de empresas de transporte de valores o depósitos en bancos que ofrezcan este servicio.

Así mismo, la DPNG cuenta con el servicio de guardianía, quién realiza rondas constantemente al edificio financiero.

Así también, el primer día laborable, los depósitos se realizarán a primera hora de la mañana, en el Banco del Pacífico, estos traslados son coordinados por medio de llamadas al 911 para solicitar la custodia de la policía nacional.

Dentro del cronograma de actividades de recaudación, se designará a un recaudador como Coordinador del Grupo y además de las actividades de recaudación será la persona que coordine y supervise las actividades del personal en sitio;

Los recaudadores luego de realizar sus respectivos depósitos, deben presentarse en las oficinas del Subproceso de Tesorería en planta Central y en caso de las islas, en el área de Tesorería las Oficinas Técnicas, para efectuar la liquidación por recaudación del tributo, entrega de las papeletas de depósitos e imprimir los reportes de cuadros de caja, mismos que deben contar con la impresión de cierre de caja, el listado de servicio por ventas, listados de pasajeros, documentos de transeúntes y otros documentos de sustento relacionados con la presentación de su cuadro de caja debidamente legalizados y sellados.

Los recaudadores deberán enviar a sincronizar las facturas de ventas del día y el sistema de facturación realizará la respectiva validación de facturas. Así mismo deberán presentar el informe mensual de ventas.

Los recaudadores de San Cristóbal e Isabela, adjuntaran digitalmente en una carpeta compartida de Tesorería Santa Cruz, el reporte diario consolidado del total de ventas y facturas emitidas.

Así mismo, en la carpeta compartida de Tesorería, la Dirección de Uso Público solicita para sus reportes de control de turistas, que, cada Oficina Técnica y Planta Central adjunten el cierre de caja diario.

Nota importante:

- No se realizan anulaciones de facturas una vez emitidas.
- No se emiten notas de crédito.
- En caso de requerir devolución de valores, únicamente se procesarán aquellas que no hayan sido facturadas.
- Los pagos ejecutados por los usuarios podrán ser canjeados únicamente dentro del año fiscal vigente en el que se efectuó el pago.
- Es responsabilidad exclusiva del usuario verificar que sus datos de facturación (nombre, RUC, dirección y correo electrónico) se encuentren correctos.

Artículo 8.- Registro e informe de Caja. – El recaudador de oficina o quien haga sus veces tanto en planta central como en cada una de las Oficinas Técnicas, remitirán diariamente al servidor encargado de realizar el registro de ingresos en el sistema e-SIGEF, los reportes de recaudación con sus respectivas liquidaciones por ventas, papeletas de depósito y/ o transferencias, cuadro de vuelos, certificados de transeúnte, así como todos los anexos correspondientes para el registro respectivo.

Adicional deberán presentar el reporte mensual en Excel de la recaudación diaria y por punto de emisión tanto en planta central como de las oficinas técnicas.

Artículo 9.- Control contable de ingresos. - El servidor responsable del registro de ingresos en el sistema e-SIGEF, realizará el control previo de la información de las ventas, en forma diaria según corresponda y entregará la respectiva información al o la Tesorero-a General para la respectiva aprobación.

Artículo 10.- Informe a Dirección. – La o el Tesorero-a General informará mensualmente mediante memorando al Director de la Dirección Administrativa Financiera y al Responsable Financiero, sobre los montos recaudados por concepto de ingreso de turistas, para la autorización de distribución a los diferentes beneficiarios del tributo, conforme lo indicado en la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-30-06-2025 de fecha 30 de junio de 2025.

Artículo 11.- Transferencia del tributo. - Mensualmente la Dirección del Parque Nacional Galápagos realizará la transferencia a las cuentas especiales abiertas para el efecto a nombre de cada una de las instituciones beneficiarias del tributo conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 2 de la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-30-06-2025 del 30 de junio del 2025 emitido por el pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, proceso que se realizará a través del sistema ESIGEF.

Artículo 12.- Tesorería y archivo. – La o el Tesorero-a General llevará un registro contable de la recaudación del tributo, de su distribución y transferencia, en base a la información presentada por el personal de Recaudación de planta central y las Oficinas Técnicas.

TÍTULO III

DEL PAGO DE LA TASA POR PARTE DE LOS TURISTAS

Artículo 13.- Identificación. – Los turistas y/o empresas privadas serán responsables de la información de datos ingresados en los sistemas informáticos y en caso de que la información ingresada sea falsa o plagiada se podría iniciar un proceso administrativo.

En caso de tener doble nacionalidad se debe especificar, de no hacerlo será responsabilidad del usuario y no se podrá realizar la devolución del dinero por información mal ingresada.

Para el pago de la tasa, los turistas acreditarán sus datos de identidad, edad y nacionalidad con la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad o pasaporte, según sea el caso.

Artículo 14.- Adultos mayores y discapacitados. - Los turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, mayores de 65 años pagarán el 50% del valor de la tarifa por concepto de tributo de ingreso a las áreas protegidas de Galápagos. Para gozar de este beneficio deberá presentar la cédula de ciudadanía o identidad o pasaporte en el que indique que ha adquirido una categoría migratoria para su residencia temporal o permanente en el Ecuador, conforme lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y 21 de su Reglamento.

En el caso de las personas que tengan carnet de discapacidad emitido por el CONADIS, o que a su vez su condición de discapacidad esté detallada en la cédula de ciudadanía o identidad gozarán del descuento del 50% de la tarifa que pagan los turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, mayores de 12 años.

Artículo 15.- Turistas de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) Y MERCOSUR.

Los turistas de la Comunidad Andina integrada por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) integrada por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, que ingresaren a la provincia de Galápagos se les cobrará la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas de Galápagos conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-30-06-2025 del 30 de junio del 2025.

En el caso de la República Bolivariana de Venezuela, desde el 05 de agosto de 2017 se encuentra suspendida en todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de Estado Parte del MERCOSUR, por lo que mientras dure la suspensión de sus derechos como miembro de dicho grupo, no podrá acceder al beneficio de tarifa preferencial

conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-30-06-2025 del 30 de junio del 2025.

Así mismo los ciudadanos de nacionalidad chilena por ser miembros asociados, no podrán acceder al beneficio de tarifa preferencial conforme lo dispuesto en el artículo 1 de la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-30-06-2025 del 30 de junio del 2025.

Artículo 16.- Estudiantes Extranjeros no residentes que se encuentren matriculados en instituciones educativas nacionales, deberán justificar tal calidad con el carnet de estudiante del centro educativo o centro universitario en el que estudie o copia certificada de matrícula otorgada por las autoridades del centro educativo o universitario, de lo contrario deberán cancelar el valor por concepto de tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas de acuerdo a la categoría que pertenezca conforme lo estipulado en el artículo 6 de la presente resolución.

Artículo 17.- Extranjeros residentes en el Ecuador, deberán presentar de manera física o digital la cédula de identidad o pasaporte con VISA vigente a la fecha de ingreso a la provincia de Galápagos que acredite su residencia en el Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La presente resolución es de cumplimiento obligatorio para el personal del Parque Nacional Galápagos que forman parte del Subproceso de Tesorería como: recaudadores que laboran en aeropuertos de la provincia de galápagos, recaudadores que laboren en Tesorería-Caja, Responsable Financiero, Responsables Administrativo Financiero de las Unidades Técnicas San Cristóbal e Isabela, así como para la/el Responsable de Contabilidad en su control contable y trámite correspondiente según el instructivo.

La Responsable de Gestión Financiera y el/la directora(a) Administrativo Financiero velará por su cumplimiento.

SEGUNDA: De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Subproceso de Tesorería y al Proceso Administrativo Financiero de las Unidades Técnicas de San Cristóbal e Isabela.

TERCERA: De la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución Nro. 0059 expedida el 7 de octubre de 2009 denominada INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL TRIBUTO PROVENIENTE DEL INGRESO DE TURISTAS A LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS, expedida el 7 de octubre de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Cúmplase. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA

Anexos:

- informe_tecnico_008-cobro_de_tasa-signed-1.pdf
- 9.informe_jurídico_009-2026_resolucion-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

lm/jv





Informe Técnico No. DPNG-DAF-008-2025

De: Silvia Guerrero Villalva
Directora Administrativa Financiera

Para: Carlos Ortega
Director Parque Nacional Galápagos
Andrea Vargas
Directora de Asesoría Jurídica

Fecha: Puerto Ayora, noviembre 9 de 2025

Asunto: Informe Técnico para el cobro de la tasa de ingreso a áreas naturales protegidas de Galápagos

1. Antecedentes:

El 4 de julio de 1959, fue establecido el Parque Nacional Galápagos mediante Decreto Ley de Emergencia N.0017, publicado en el Registro Oficial No. 873 del 20 de julio de 1959). La Dirección del Parque Nacional Galápagos es la entidad de derecho público, responsable de la conservación y restauración de los ecosistemas insulares y marinos de las áreas protegidas de Galápagos, así como, de la gestión, control y vigilancia de los servicios ambientales que estos generan para la comunidad.

La Ley N° 50 promulgada en Registro Oficial N° 349 del 31 de diciembre de 1993 exige la aplicación del principio de desconcentración administrativa, para eficacia de los procesos de modernización del Estado;

Según el Decreto Ejecutivo N° 1634 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 411 del 31 de marzo de 1994, la desconcentración administrativa consiste en el traslado de la titularidad y ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos de jerarquía superior, en favor del órgano desconcentrado originalmente dependiente de aquellos; para la aplicación de la desconcentración administrativa en el Parque Nacional Galápagos, es menester la expedición de normas específicas que regulen el traslado de competencias a los órganos del Parque, y su funcionamiento.

El Parque Nacional Galápagos recauda la tasa de ingreso a áreas naturales protegidas con el objetivo de financiar actividades de conservación y manejo, así como para apoyar el desarrollo sostenible de la comunidad local. Las razones principales para esta recaudación son:

Conservación de la biodiversidad: La tasa de ingreso ayuda a proteger y conservar la flora y fauna única y endémica de las Islas Galápagos, considerada Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO.

Desarrollo sostenible: Los fondos recaudados se destinan a apoyar proyectos de educación, salud, saneamiento ambiental y servicios básicos en la comunidad local, promoviendo el desarrollo sostenible y el bienestar de los habitantes de las islas.

Control del turismo: La tasa de ingreso ayuda a controlar el número de turistas que visitan las islas, reduciendo el impacto ambiental y social del turismo masivo.

2. Consideraciones:

Según Registro Oficial N° 638 del 21 de febrero de 1995, se resolvió expedir el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, en el Párrafo 4 Ingreso De Visitantes, Art. 110. Son visitantes del Parque Nacional Galápagos todas las personas que ingresen al Parque con fines turísticos o recreacionales.

Art. 111. Por el ingreso de visitantes al Parque Nacional Galápagos se establecen los siguientes derechos:

- a) Menor de 2 años, nacionales o extranjeros no pagan derechos;
- b) Nacionales o extranjeros residentes en el país, menores de 12 años SEIS MIL SUCRES (s/. 6.000,00);
- c) Extranjeros no residentes, menores de 12 años CUARENTA DOLARES (US\$ 40,00) de los Estados Unidos de América, o su equivalente en sucres al tipo de cambio vigente para la Dirección de Aviación Civil al momento del pago;
- d) Nacionales, o extranjeros residentes en el país, mayores de 12 años: DOCE MIL SUCRES (s/. 12.000,00);
- e) Extranjeros no residentes, mayores de 12 años OCHENTA DOLARES (US\$ 80,00) de los Estados Unidos de América o su equivalente en sucres al tipo de cambio vigente para la Dirección de Aviación Civil al momento del pago;
- f) Extranjeros pertenecientes a países del Pacto Andino, pagarán el 50% de las tarifas aplicables a extranjeros según los casos;
- g) Funcionarios extranjeros acreditadas en el país, pagarán las tarifas aplicables a nacionales según los casos;
- h) Nacionales o extranjeros residentes que se encuentren bajo la Ley de Protección al Anciano, pagarán el 50% de la tarifa establecida en el literal d);
- i) Grupos de estudiantes nacionales auspiciados por instituciones educativas: pagarán un valor de MIL DOSCIENTOS SUCRES (s/. 1.200,00) por persona; excepto cuando estos grupos pertenezcan a instituciones educativas de Galápagos en cuyo caso están exentos.

Art. 112. Los visitantes pagarán los derechos en los puntos de recaudación ubicados en los aeropuertos de Quito, Guayaquil, San Cristóbal, Baltra e Isabela; o en la Oficina de

Información del Parque Nacional Galápagos ubicada en Puerto Ayora, la Oficina Técnica de San Cristóbal e Isabela.

Art. 113. Para efectos de la recaudación de derechos el Director del Parque Nacional Galápagos podrá celebrar Convenios con entidades públicas o privadas, y con las empresas de aviación que operan en la ruta a Galápagos, si tal mecanismo representare optimización de las recaudaciones

Registro Oficial No. 278 18 de marzo de 1998, expide la Ley de Régimen Especial Para la Conservación y Desarrollo Sustentable De La Provincia De Galápagos.

Art. 17. TRIBUTOS AL INGRESO DE TURISTAS: Establécese el tributo por el ingreso al Parque Nacional Galápagos y a la Reserva de Recursos Marinos de la provincia de Galápagos, que será pagado por los turistas en los lugares de recaudación que para el efecto se fijen, y en los montos que a continuación se detallan:

1. El valor equivalente en sucres a cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00), por el ingreso de turistas extranjeros no residentes en el Ecuador mayores de 12 años, distintos a aquellos establecidos en el número 3 de este artículo;
 2. El valor equivalente en sucres a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.00), por el ingreso de turistas extranjeros no residentes en el Ecuador menores de 12 años, distintos a aquellos establecidos en el número 4 de este artículo;
 3. El valor equivalente en sucres a cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.00), por el ingreso de turistas extranjeros no residentes en el Ecuador, mayores de 12 años, nacionales de uno de los países pertenecientes a la Comunidad Andina de Naciones o al Mercosur;
 4. El valor equivalente en sucres a veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.00), por el ingreso de turistas extranjeros no residentes en el Ecuador, menores de 12 años, nacionales de uno de los países pertenecientes a la Comunidad Andina de Naciones o al Mercosur.
 5. El valor equivalente en sucres a seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$6.00), por el ingreso de turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, mayores de 12 años;
 6. El valor equivalente en sucres a tres dólares de los Estados Unidos de América (US\$3.00), por el ingreso de turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, menores de 12 años; y,
 7. El valor equivalente en sucres a veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$25.00), por el ingreso de turistas, estudiantes extranjeros no residentes en el Ecuador que se encuentren matriculados en instituciones educativas nacionales.
- Los turistas nacionales o extranjeros menores de 2 años, se encuentran exentos del pago de este tributo.

El sujeto activo de este tributo es el Estado ecuatoriano; y la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se constituye en agente recaudador, a la que le corresponde además su distribución de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley

Art. 18 DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS POR INGRESO A LAS AREAS PROTEGIDAS DE LA PROVINCIA DE GALAPAGOS Los recursos provenientes de la recaudación del tributo establecido en el artículo precedente serán distribuidos de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Galápagos 40%
2. Municipalidades de Galápagos 20%
3. Consejo Provincial de Galápagos 10%
4. Reserva Marina de la provincia de Galápagos 5%
5. El INEFAN para el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas 5%
6. Instituto Nacional Galápagos INGALA 10%
7. Para el Sistema de Inspección y Cuarentena de la provincia de Galápagos 5%
8. Armada Nacional 8%

La Dirección del Parque Nacional Galápagos administrará los recursos establecidos en los numerales 1, 4 y 7. Así mismo, asignará, de conformidad con los Planes de Manejo, los montos que sean requeridos para garantizar el control y patrullaje de la Reserva Marina a cargo de la Armada Nacional y aquellos requeridos por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA- para financiar el Sistema de Inspección y Cuarentena de la provincia de Galápagos

El Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 102 de fecha 11 de junio de 2007, en el literal c) del artículo 110 dispone que la administración de las áreas protegidas de Galápagos contará entre sus fuentes de financiamiento para el desarrollo de su gestión, entre otros con los valores que se obtengan por el cobro de los derechos que por el uso del Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos correspondan;

Mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 39 publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de diciembre 14 de 2009 la Contraloría General del Estado expidió las "Normas de Control Interno que serán aplicadas en las entidades y organismo del sector público que se encuentren bajo el ámbito de competencia de la Contraloría General del Estado", cuyo acápite 403-01 Determinación y recaudación de los ingresos indica: La máxima autoridad y el servidor encargado de la administración de los recursos establecidos en las disposiciones legales para el financiamiento del presupuesto de las entidades y organismos del sector público, serán los responsables de la determinación y recaudación de los ingresos, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente.

Los ingresos públicos según su procedencia pueden ser tributarios y no tributarios, de autogestión, de financiamiento y donaciones. Se clasificarán por la naturaleza económica en: corrientes, de capital y financiamiento.

En el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520 del 11 de junio del 2015, se publicó la *Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos –LOREG-*, siendo su principal objetivo normar el *Régimen Especial* de la provincia de Galápagos; y, establecer el régimen jurídico administrativo al que han de someterse el Consejo de Gobierno, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los organismos de todas las funciones del Estado; y, las personas naturales y jurídicas que se encuentren dentro o realicen actividades dentro de ese territorio.

La LOREG en sus artículos 21. numeral 10) y 31, que establece que los recursos provenientes de la recaudación de los tributos por ingreso y conservación de áreas naturales protegidas serán recaudados por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y depositados, en forma inmediata, en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

El 3 de septiembre del 2015, mediante Resolución No. 027-CGREG-03-IX-2015, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de la provincia de Galápagos establece la tasa por ingreso y conservación de las aéreas naturales protegidas, así como distribuye los recursos provenientes para la recaudación de la tasa por ingreso y conservación de las áreas protegidas, que, cuenta con el informe técnico emitido por la Dirección Financiera del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en relación a la justificación para utilización de fondos provenientes de la tasa por ingreso y-conservación de las áreas naturales protegidas, como beneficiaria la Agencia de Regulación y control de la Bioseguridad y cuarentena para Galápagos;

Mediante Resolución Nro. 029-CGREG-31-X-2016, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen de la Provincia de Galápagos, resuelve Reformar el ítem 2 del Art. 2 de la Resolución Nro. 027-CGREG-03-IX-2015, de fecha 3 de septiembre del 2015, en relación a los recursos provenientes por la recaudación de la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas, de la siguiente manera:

Dirección del Parque Nacional Galápagos: 45%
Agencia de Bioseguridad para Galápagos: 5%

Por otra parte, en el Suplemento del Registro Oficial No. 989 del 21 de abril del 2017, fue publicado el *Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial*

de la Provincia de Galápagos, cuyas regulaciones permiten poner en práctica los principios y el articulado contenidos en la mencionada ley.

Con oficio Nro. CGREG-P-2023-1573-OF el Ministro presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos solicita lo siguiente: “Considerando que, son cerca de 25 años desde que se estableció la tasa de ingreso al parque, y son varios los estudios que se han realizado relacionados al incremento de la tasa de ingreso al área protegida de Galápagos dentro de los períodos 2008 - 2014; en este sentido y al amparo de lo señalado en el último inciso del artículo 29 de la LOREG, esto es, que la distribución y actualización de la tasa será revisada periódicamente, tengo a bien solicitar, sobre la base de lo previsto en el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, mismo que determina: “[...] *Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración [...]*”, se sirva proporcionar el Informe Técnico correspondiente al incremento de la Tasa por conservación de áreas naturales protegidas, con la finalidad de proporcionar los insumos que sustenten la toma de decisiones del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos en su próxima sesión”.

3. Base Legal

El artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, agregando que “...*Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales...*”; y, precisando que “...*Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.*”

El artículo 258 de la Carta Magna, instituyó para la provincia de Galápagos un gobierno de *Régimen Especial*, cuya planificación y desarrollo se debe organizar en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

El artículo 261 ibídem, prescribe en su numeral 7, que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre “...*Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales...*”.

En el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520 del 11 de junio del 2015, se publicó la *Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos –LOREG-*, siendo su principal objetivo normar el *Régimen Especial* de la provincia de Galápagos; y, establecer

el régimen jurídico administrativo al que han de someterse el Consejo de Gobierno, los gobiernos autónomos descentralizados, los organismos de todas las funciones del Estado; y, las personas naturales y jurídicas que se encuentren dentro o realicen actividades dentro de ese territorio.

Por otra parte, en el Suplemento del Registro Oficial No. 989 del 21 de abril del 2017, fue publicado el *Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos*, cuyas regulaciones permiten poner en práctica los principios y el articulado contenidos en la mencionada ley.

“Art. 2.- Régimen Especial.- Para los fines contemplados en la ley y el presente reglamento, se entiende por Régimen Especial de la Provincia de Galápagos a la forma de gobierno y administración de dicho territorio, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, que es ejercida por el Consejo de Gobierno, constituida por razones de conservación y características ambientales particulares, para la protección de sus sistemas ecológicos y biodiversidad, su desarrollo sustentable, el manejo integrado entre sus zonas pobladas y áreas protegidas, la obtención del equilibrio en la movilidad y residencia de sus visitantes y residentes; y, el acceso preferente de estos a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sostenibles, garantizando la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley.”

El artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP); y, su régimen jurídico administrativo es especial, debiendo sujetarse a lo previsto en la Constitución, la referida ley y demás normas vigentes sobre la materia.

El artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en concordancia con lo contemplado en el artículo 20 de dicha ley, dispone que “...La Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, *en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente...*”.

El artículo 21 de la referida ley, enlista en sus numerales 2 y 14, respectivamente, como atribuciones que le conciernen a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de

“...Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia...”; el numeral 10 la de “recaudar los recursos provenientes de los tributos por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas”, y, “...Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás legislación vigente, así como aquellas que le sean encomendadas por la Autoridad Ambiental Nacional... (el énfasis me pertenece)”

El artículo 27 de la misma LOREG determina la facultad tributaria del Consejo de Gobierno e indica: *“El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos fijará tasas y contribuciones por conservación de áreas naturales protegidas, ingreso de embarcaciones, movilidad humana, transporte, prestación de servicios públicos en el marco de sus competencias, entre otras que pudieren establecerse. Determinará, mediante ordenanza, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la tarifa, el hecho generador, su distribución, multas y demás elementos esenciales, considerando las competencias y atribuciones de las entidades beneficiarias de las mismas”*.

El artículo 29 de la referida ley establece los criterios para la fijación de tasas por conservación de áreas naturales protegidas. *“Para la fijación de estas tasas, el Pleno del Consejo de Gobierno considerará al menos los siguientes criterios según corresponda:*

- 1. Tiempo de permanencia.*
- 2. Edad (franja etaria).*
- 3. Condición de discapacidad.*
- 4. Modelo turístico.*
- 5. Nacionalidad o residencia legal en el país.*

Al menos el 50% del total del valor que se recaude por concepto de la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas, serán asignados a la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y deberá ser destinado a la conservación y protección de las mismas”.

Art. 31.- Manejo de los recursos provenientes del cobro de tributos por ingreso y conservación de áreas naturales protegidas. Los recursos provenientes de la recaudación de los tributos por ingreso y conservación de áreas naturales protegidas serán recaudados por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y depositados, en forma inmediata, en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (“COPLAFIP”) Art. 74.- Deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP.- El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas:

15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional; Cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley.

Reglamento del COPLAFIP ("RCOPLAFIP") Art. 73.- Tasas de entidades que integran el Presupuesto General del Estado.- Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros.

Las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido.

Para el establecimiento, modificación o actualización de las tasas, las instituciones solicitarán al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para lo cual presentarán un informe técnico y legal.

El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado. Se exceptúan aquellos servicios de atención directa relacionada con salud, educación y justicia que por mandato constitucional deben entregarse a la ciudadanía de manera gratuita.

Mediante Resolución No. 002-CGREG-24-02-2024 del 24 de febrero de 2024, el Pleno del CGREG resolvió Artículo 1. APROBAR la actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas, conforme los montos que a continuación se detallan:

Imagen No. 01

CATEGORIAS	VALOR A COBRAR
EXTRANJEROS	
Turistas extranjeros menores de 12 años	\$ 100,00
Turistas extranjeros mayores de 12 años	\$ 200,00
CAN Y MERCOSUR	
Turistas extranjeros menores de 12 años, nacionales de uno de los países pertenecientes a la Comunidad Andina de Naciones o al Mercosur	\$ 50,00
Turistas extranjeros, mayores de 12 años, nacionales de uno de los países pertenecientes a la Comunidad Andina de Naciones o al Mercosur *	\$ 100,00
NACIONALES	
Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, menores de 12 años	\$ 15,00
Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, mayores de 12 años	\$ 30,00
Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, mayores de 65 años*	\$ 15,00
Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, con carnet de discapacidad emitido por el CONADIS	\$ 15,00
Turistas, estudiantes extranjeros no residentes en el Ecuador que se encuentren matriculados en instituciones educativas nacionales	\$ 50,00
Transeúntes, nacionales o extranjeros no residentes en el Ecuador que sean calificados por el cgreg con esa categoría migratoria pagarán el 50% de la tarifa de turista nacional	\$ 15,00

Fuente: Resolución Nro. 002-CGREG-24-02-2024

Se exceptúa del pago del tributo a los turistas nacionales o extranjeros menores de 2 años de edad. Artículo 2.- Los recursos provenientes por la recaudación de la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas, se distribuirán de la siguiente manera:

Tabla No. 01

ENTIDAD	PORCENTAJE
Parque Nacional Galápagos	45%
Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos	20%
Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena	5%
GAD Municipal de San Cristóbal	8,50%
GAD Municipal de Santa Cruz	10,90%
GAD Municipal de Isabela	5,60%
GAD Parroquial Rural Santo Tomás de Berlanga	1%
GAD Parroquial Rural Santa María	1%
GAD Parroquial Rural Santa Rosa	1%
GAD Parroquial Rural El Progreso	1%
GAD Parroquial Rural Bellavista	1%
TOTAL	100%

Fuente: Resolución Nro. 002-CGREG-24-02-2024

Artículo 3.- La presente resolución La presente resolución entrará en vigencia a partir del 01 de agosto de 2024.

Artículo 4.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos...

Mediante oficio Nro. CGREG-ST-2025-0087-OF de 12 de mayo de 2025, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, el respectivo dictamen favorable referente al proyecto de Ordenanza sobre la “Actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas”, institución que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0408-O de 18 de junio de 2025, suscrito por el Viceministro de Finanzas remitió a la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el Dictamen Favorable.

El Pleno del CGREG mediante ORDENANZA PROVINCIAL No. 001-CGREG-30-06-2025, del 30 de junio de 2025, que contiene la actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas, resolvió Artículo 1.- ACTUALIZAR la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas al Parque Nacional Galápagos, conforme los montos que a continuación se detallan:

Tabla No. 02

CATEGORÍAS	Valor A Cobrar
EXTRANJEROS	
Turistas extranjeros menores de 12 años	\$ 100,00
Turista extranjero mayores de 12 años	\$ 200,00
CAN Y MERCOSUR	
Turistas extranjeros menores de 12 años, nacionales de uno de los países pertenecientes a la Comunidad Andina de Naciones o al Mercosur	\$ 50,00
Turistas extranjeros, mayores de 12 años, nacionales de uno de los países pertenecientes a la Comunidad Andina de Naciones o al Mercosur *	\$ 100,00
NACIONALES	
Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, menores de 12	\$ 15,00
Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, mayores de 12	\$ 30,00
Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, mayores de 65	\$ 15,00
Turistas nacionales o extranjeros residentes en el Ecuador, con carnet de	\$ 15,00
Turistas, estudiantes extranjeros no residentes en el Ecuador que se	\$ 50,00

Fuente: Ordenanza Provincial No. 001-CGREG-30-06-2025

Se exceptúa del pago del tributo a los turistas nacionales o extranjeros menores de 2 años de edad y personas que ingresan al régimen especial de la provincia de Galápagos con la categoría migratoria de transeúntes.

Artículo 2.- Los recursos provenientes por la recaudación de la tasa por ingreso y conservación de las áreas naturales protegidas, se distribuirán de la siguiente manera:

Tabla No. 03

INSTITUCIONES BENEFICIADAS	PROCENTAJE REPARTICION
Parque Nacional Galápagos	45%
Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos	20%
Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y	5%
GAD Municipal de San Cristóbal	8,50%
GAD Municipal de Santa Cruz	10,90%
GAD Municipal de Isabela	5,60%
GAD Parroquial Rural Santo Tomás de Berlanga	1%
GAD Parroquial Rural Santa María	1%
GAD Parroquial Rural Santa Rosa	1%
GAD Parroquial Rural El Progreso	1%
GAD Parroquial Rural Bellavista	1%
LIQUIDO A DISTRIBUIR	100%

Fuente: Ordenanza Provincial NO. 001-CGREG-30-06-2025

Artículo 3.- De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través de la unidad administrativa desconcentrada de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Resolución de La Junta de Política Monetaria y Financiera 672-2021-F se modifica la Sección I Normas que Regulan los Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público Financiero y No Financiero, del Capítulo XII, Libro I, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que norma la recaudación de recursos públicos a través del Banco Central del Ecuador y sus corresponsales; incluyendo los artículos 16.1 y 35.1 que establecen: los pagos de servicios públicos por montos

superiores a USD 76.00; que se realicen a través de las entidades corresponsales del Banco Central del Ecuador, se efectuarán exclusivamente a través de medios de pago electrónicos. Esta disposición entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2022

4. Análisis:

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través del Parque Nacional Galápagos desde el año 1995 en observancia a las obligaciones aprobadas en el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos, Párrafo 4 con el cobro de los valores establecido a los visitantes que ingresen al Parque Nacional Galápagos con fines turísticos o recreacionales.

Posteriormente en marzo de 1998, se expide la Ley de Régimen Especial Para la Conservación y Desarrollo Sustentable De La Provincia De Galápagos en el que se aprueba el tributo por el ingreso al Parque Nacional Galápagos y a la Reserva de Recursos Marinos de la provincia de Galápagos.

Así mismo en octubre de 2014, mediante Acuerdo Ministerial No. 232 se reforman los valores por concepto de derechos de autogestión de los servicios que presta la DPNG entre los que se encuentra la inspección técnica ambiental de embarcaciones que ingresan a la Reserva Marina.

Consecutivamente en junio de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos –LOREG-, mediante el cual se otorga al Parque Nacional Galápagos la atribución de recaudar los recursos provenientes de los tributos por ingreso y conservación de áreas naturales protegidas.

El 3 de septiembre del 2016, mediante Resolución No. 027-CGREG-03-IX-2015, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de la provincia de Galápagos establece la tasa por ingreso y conservación de las aéreas naturales protegidas, distribución de los recursos provenientes para la recaudación de la tasa por ingreso y conservación de las áreas protegidas.

Así también, mediante Resolución Nro. 029-CGREG del 31-X-2015, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen de la Provincia de Galápagos, reformó el ítem 2 del Art. 2 de la Resolución Nro. 027-CGREG-03-IX- 2015, conforme este marco legal el Parque Nacional Galápagos recauda el tributo en los tres aeropuertos en la Provincia de Galápagos, destacando que por el aeropuerto de la isla Baltra ingresan aproximadamente el 70% del turismo y, en menor proporción con cerca del 30% por las islas de San Cristóbal e Isabela.

Además, tanto la Resolución No. 002-CGREG-24-02-2024 del 24 de febrero de 2024, y la Ordenanza Provincial No. 001-CGREG-30-06-2025, del 30 de junio de 2025, contienen la

actualización de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas, en las que se establece que de su ejecución se encarga al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través de la unidad administrativa desconcentrada de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Siendo las áreas protegidas de la provincia de Galápagos, uno de los principales destinos turísticos que tiene el Ecuador, la DPNG como entidad del Estado con el objetivo de mejorar la operatividad ha realizado reuniones de socialización con los representantes del sector turístico en las que se dio a conocer la modalidad de trabajo a implementar, así como se recopiló insumos y observaciones para ofrecer un servicio automatizado a los usuarios, a través de una plataforma de cobros en línea (online), para permitir a los turistas nacionales y extranjeros realizar el pago de la Tasa por ingreso a áreas naturales protegidas.

Después de la pandemia por COVID 19, el turismo tuvo un crecimiento continuo, reanudando las operaciones turísticas entre los años 2021 y 2022, para realizar un análisis y comparación de la recaudación realizada por el PNG, se han considerado los datos a partir de enero de 2022 hasta diciembre de 2024.

En el periodo enero – julio 2024, la recaudación de la tasa de ingreso a áreas naturales protegidas fue de \$ 9.602.928,00 durante el periodo agosto - diciembre 2024 la recaudación por este mismo concepto fue de \$ 12.514.500,00 (doce millones quinientos catorce mil quinientos 00/100). Estos valores han sido ingresados al Ítem presupuestario 130102 Acceso a Lugares Públicos.

Tabla No. 04
VALORES RECAUDADOS - TASA DE INGRESO A AREAS NATURALES PROTEGIDAS
2022 AL 2024

MENSUAL	2022	2023	2024
enero	\$ 851.602,00	\$ 1.436.966,00	\$ 1.335.167,00
febreo	\$ 904.659,00	\$ 1.412.403,00	\$ 1.327.134,00
marzo	\$ 1.206.519,00	\$ 1.673.433,00	\$ 1.548.436,00
abril	\$ 1.359.459,00	\$ 1.683.135,00	\$ 1.265.610,00
mayo	\$ 1.324.735,00	\$ 1.496.470,00	\$ 1.324.576,00
junio	\$ 1.461.189,00	\$ 1.734.979,00	\$ 1.420.050,00
julio	\$ 1.457.113,00	\$ 1.834.979,00	\$ 1.381.955,00
agosto	\$ 1.291.430,00	\$ 1.453.823,00	\$ 2.630.480,00
septiembre	\$ 966.043,00	\$ 1.025.271,00	\$ 2.047.790,00
octubre	\$ 1.164.305,00	\$ 1.227.224,00	\$ 2.322.115,00
noviembre	\$ 1.297.949,00	\$ 1.445.438,00	\$ 2.685.395,00
diciembre	\$ 1.376.449,00	\$ 1.505.728,00	\$ 2.828.720,00
Total	\$ 14.661.452,00	\$ 17.929.849,00	\$ 22.117.428,00

Fuente: Parque Nacional Galápagos

Gráfico No. 01



Fuente: Parque Nacional Galápagos

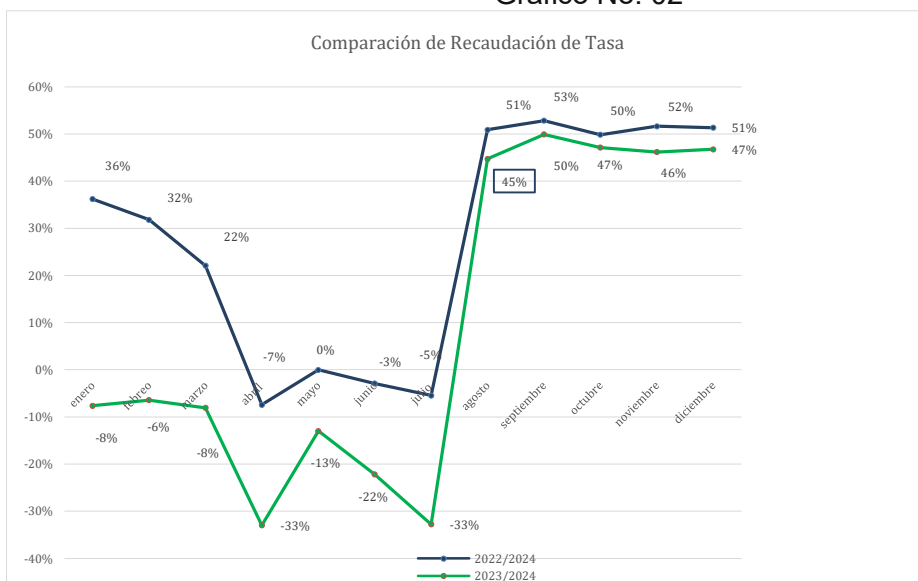
Como se observa en el Gráfico No. 01 en el año 2022 existe una recaudación de \$14.661.452,00, el año 2023 \$17.929.849,00 mientras que en el año 2024 la recaudación fue de \$22.117.428,00 lo que evidencia un incremento en los valores recaudados.

Tabla No. 05
Comparación de Recaudación de Tasa de Ingreso a Áreas Naturales Protegidas

MENSUAL	2022/2024	2023/2024
enero	36%	-8%
febreo	32%	-6%
marzo	22%	-8%
abril	-7%	-33%
mayo	0%	-13%
junio	-3%	-22%
julio	-5%	-33%
agosto	51%	45%
septiembre	53%	50%
octubre	50%	47%
noviembre	52%	46%
diciembre	51%	47%
Total	28%	9%

Fuente: Parque Nacional Galápagos

Gráfico No. 02



Fuente: Parque Nacional Galápagos

De acuerdo a la comparación realizada entre la recaudación del año 2022 con respecto al año 2024 existe un 28% más de ingresos, así mismo los valores recaudados del año 2023 con respecto al año 2024 representan el 9% adicional, cabe indicar que los porcentajes negativos de los siete primeros meses se debe a la disminución de turistas.

El Parque Nacional Galápagos, según la LOREG, en su Art. 21 numeral 10 le corresponde recaudar los recursos provenientes de los tributos por ingreso y conservación de áreas naturales protegidas, así mismo según el Art. 27 El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos fijará tasas y contribuciones por conservación de áreas naturales protegidas, ingreso de embarcaciones, movilidad humana, transporte, prestación de servicios públicos en el marco de sus competencias, entre otras que pudieren establecerse, es así como de acuerdo al Art. 29 le corresponde a este mismo órgano colegiado considerar los criterios para la fijación de las tasas.

5. Conclusiones y Recomendaciones

- Se concluye que Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica a través del Parque Nacional Galápagos, ha dado estricto cumplimiento con lo establecido en la LOREG, Art. 21 numeral 10 con la recaudación de los recursos provenientes de los tributos por ingreso y conservación de áreas naturales protegidas.
- Se concluye que le corresponde al Pleno del Consejo de Gobierno considerar los criterios para la fijación de tasas por conservación de áreas naturales protegidas, como lo considera el Art. 29 de la LOREG.
- Se concluye que tanto la Resolución No. 002-CGREG-24-02-2024 del 24 de febrero de 2024, y la Ordenanza Provincial No. 001-CGREG-30-06-2025, del 30 de junio de 2025, mediante las cuales se aprobó la actualización de la tasa de ingreso a áreas naturales protegidas representa una estrategia efectiva para aumentar la recaudación total, lo que representa más unidades monetarias para invertir en el cuidado y preservación de especies emblemáticas únicas en el mundo.
- Se recomienda que, para dar cumplimiento a la normativa legal vigente el Parque Nacional Galápagos debe contar con un procedimiento de cobro que permita a los servidores encargados de la recaudación, receptor el valor de la tasa de ingreso por conservación de áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos.
- Se recomienda que, el Parque Nacional Galápagos, para el servicio de recaudación del tributo haga uso de herramientas tecnológicas que permitan fortalecer el sistema de pago en línea que garantice un servicio seguro y ágil para

los turistas de grupos organizados que ingresan a las islas, lo cual contribuirá a la reducción de costos de administrativos y mejorar la experiencia del visitante.

- Se recomienda que, el Parque Nacional Galápagos expida un instructivo que permita optimizar la eficiencia en el cobro de la tasa de ingreso.

Elaborado por:



Mgs. Silvia Guerrero Villalva
Directora Administrativa Financiera
Dirección Parque Nacional Galápagos



Informe Jurídico DPNG-DAJ-009-2026

Para: Mgs. Lorena Sánchez Saritama
Directora del Parque Nacional Galápagos, (E).

De: Mgs. Andrea Vargas Álvarez
Directora de Asesoría Jurídica

Asunto: Informe Jurídico - "EL INSTRUCTIVO PARA EL COBRO DE LA TASA DE INGRESO POR CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS"

Fecha: 27 de enero de 2026

ANTECEDENTES

Mediante memorando N° MAE-DPNG/DAJ-2025-0047-ME de fecha 16 de octubre de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica remite a la Dirección Administrativa Financiera; *el borrador de resolución que contiene el instructivo de cobro de tasa por el ingreso y conservación de las áreas protegidas de Galápagos, en el cual se han incluido los valores que constan en la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-30-06-2025 del 30 de junio del 2025. Por lo anteriormente expuesto, solicito cordialmente se proceda con la revisión y análisis del instrumento y, se emita el Informe Técnico correspondiente a fin de dar cumplimiento con la Resolución 032-2022 que norma la emisión de resoluciones administrativas.*

Mediante Informe Técnico N° DPNG-DAF-008-2025 de fecha 09 de noviembre de 2025 suscrito por la Directora de Administrativa Financiera del PNG, recomienda; (...) *Se recomienda que, el Parque Nacional Galápagos, para el servicio de recaudación del tributo haga uso de herramientas tecnológicas que permitan fortalecer el sistema de pago en línea que garantice un servicio seguro y ágil para los turistas de grupos organizados que ingresan a las islas, lo cual contribuirá a la reducción de costos de administrativos y mejorar la experiencia del visitante. • Se recomienda que, el Parque Nacional Galápagos expida un instructivo que permita optimizar la eficiencia en el cobro de la tasa de ingreso.*

Mediante memorando N° MAE-DPNG/DAF-2025-0091-ME, de fecha 10 de noviembre de 2025, la Mgs. Silvia del Carmen Guerrero Villalva, Directora Administrativa Financiera, indica; *con el objeto de que el Parque Nacional Galápagos cuente con un instructivo de cobro de tasa por el ingreso y conservación de las áreas protegidas de Galápagos, al respecto adjunto al presente se remite Informe Técnico No. DPNG-DAF-008-2025, así como el borrador de Resolución que contiene el instructivo de cobro de tasa por el ingreso y conservación de las áreas protegidas de Galápagos, en el cual se han incluido los procedimientos de cobro y valores que constan en la Ordenanza*

Provincial Nro. 001-CGREG-30-06-2025 del 30 de junio del 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución de la República del Ecuador

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”. (...)

Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG)

“Art. 16.- Áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia”. (...)

“Art. 20.- Unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos. La Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos”;

“Art. 21.- Atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos. La unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de Galápagos, tendrá las siguientes atribuciones: Numeral 1. Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas. Numeral 2. Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”. (...)

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (“COA”)



"Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado".

CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE ("COAM")

"Art. 23.- Autoridad Ambiental Nacional. El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental".

"Art. 38.- Objetivos. Las áreas naturales incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, cumplirán con los siguientes objetivos: [...] 10. Impulsar alternativas de recreación y turismo sostenible, así como de educación e interpretación ambiental;

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

"Art. 19.- Dirección del Parque Nacional Galápagos.- La Dirección del Parque Nacional Galápagos, con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente".

ANÁLISIS

El Director del Parque Nacional Galápagos tiene la facultad de emitir actos administrativos, en virtud del art. 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en concordancia con el art. 9 del Estatuto Orgánico General de Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos y el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, que reconoce el principio de legalidad y competencia de las entidades del Estado.

Por su parte, la Dirección Administrativa Financiera ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 0000132 del año 2022, que expidió el procedimiento para la emisión de resoluciones del Parque Nacional Galápagos, al haber remitido el proyecto de resolución respectivo y el informe técnico que recomienda la emisión de la resolución que establezca el instructivo para el cobro de la tasa por ingreso y conservación a las áreas protegidas de Galápagos.

En tal virtud, una vez verificado el procedimiento establecido en el instrumento jurídico invocado, y en virtud de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la

República del Ecuador, en concordancia con el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos y el artículo 9 del Estatuto Orgánico General de Procesos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, es procedente que la máxima autoridad emita la resolución que determine el instructivo para el cobro de la tasa por ingreso y conservación a las áreas protegidas de Galápagos.

RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto en líneas anteriores esta Dirección emite informe jurídico favorable y recomienda la emisión del instructivo de cobro de tasa por el ingreso y conservación de las áreas protegidas de Galápagos.

Con sentimientos de distinguida consideración,



Mgs. Andrea Vargas Álvarez
Directora de Asesoría Jurídica
Dirección del Parque Nacional Galápagos

Elaborado por:



Mgs. Andres Matapuncho Tapia
Especialista Jurídico

RESOLUCIÓN N° SPDP-SPD-2026-0009-R**EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”), “[e]l contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas”, a la par que el numeral 9 de este mismo artículo determina que “[e]l más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que el numeral 19 del artículo 66 de la CRE les reconoce y garantiza, a todas las personas, el derecho “a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección”;

Que el artículo 213 de la CRE establece que “[l]as superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”; que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social; y que, conforme lo dispone el artículo 204 *idem*, detentan “personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...)”;

Que a través de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (“LOPDP”) se creó la Superintendencia de Protección de Datos Personales (“SPDP”) como un órgano de control, con potestad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, cuyo máximo titular es, de acuerdo con el inciso primero del artículo 76 *idem*, el Superintendente de Protección de Datos Personales;

Que el artículo 76 de la LOPDP establece que “[l]a [Superintendencia de] Protección de Datos Personales es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la [Ley Orgánica de Protección de Datos Personales]”;

Que el artículo 3 de la LOPDP establece que “[s]in perjuicio de la normativa establecida en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano que versen sobre esta materia, se aplicará la presente Ley cuando: 1. El tratamiento de datos personales se realice en cualquier parte del territorio nacional; 2. El responsable o encargado del tratamiento de datos personales se encuentre domiciliado en cualquier parte del territorio nacional; 3. Se realice tratamiento de datos personales de titulares que residan en el Ecuador por parte de un responsable o encargado no establecido en el Ecuador, cuando las actividades del tratamiento estén relacionadas con: 1) La oferta de bienes o servicios a dichos titulares, independientemente de si a estos se les requiere su pago, o, 2) del control de su comportamiento, en la medida en que este tenga lugar en el Ecuador; y, 4. Al responsable o encargado del tratamiento de datos personales, no domiciliado en el territorio nacional, le resulte aplicable la legislación nacional en virtud de un contrato o de las regulaciones vigentes del derecho internacional público”;

Que, además de los principios establecidos en la CRE, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la LOPDP se rige por los de juridicidad, lealtad, transparencia, finalidad, pertinencia y minimización, proporcionalidad del tratamiento, confidencialidad, calidad y exactitud, conservación, seguridad de datos personales, responsabilidad proactiva y demostrada, aplicación favorable al titular e independencia del control, tal cual lo determina el artículo 10 del aquí citado cuerpo legal;

Que el artículo 20 de la LOPDP le reconoce al titular el derecho que tiene para “(...) no ser sometido a una decisión basada única o parcialmente en valoraciones que sean producto de

procesos automatizados, incluida la elaboración de perfiles, que produzcan efectos jurídicos en él o que atenten contra sus derechos y libertades fundamentales (...)”;

Que el artículo 29 del Reglamento General de la LOPDP (“RGLOPDP”) define a la evaluación de impacto como el *“análisis preventivo, de naturaleza técnica, mediante el cual el responsable valora los impactos reales del tratamiento de datos personales, a efecto de identificar y mitigar posibles riesgos relacionados con el cumplimiento de los principios y el respeto de los derechos y de las obligaciones”* que estuvieren establecidos en la normativa aplicable;

Que el artículo 58 del RGLOPDP le impone al responsable del tratamiento la obligación de *“aplicar medidas técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento de datos que realiza es conforme con la normativa”*, para lo cual habrá de tener en cuenta la naturaleza, el ámbito, la finalidad del tratamiento y los riesgos;

Que el artículo 59 del RGLOPDP instituye que, en lo tocante a las medidas de protección de datos desde el diseño, el responsable, de manera previa al tratamiento, está obligado a *“establecer las medidas técnicas y organizativas adecuadas para aplicar los principios establecidos en la normativa de forma eficaz, y proteger los derechos de los titulares (...)”*, en cuyo caso habrá de tener en cuenta la naturaleza, ámbito y finalidad del tratamiento, los riesgos de diversa probabilidad y gravedad asociados al tratamiento, el estado de la técnica y el coste de aplicación;

Que el artículo 60 del RGLOPDP, en relación con las medidas de protección por defecto, compele al responsable del tratamiento a adoptar las de carácter técnico y organizativas que fueren adecuadas *“para garantizar que, mediante ajustes (...), solo puedan tratarse aquellos datos personales cuyo tratamiento sea necesario para la respectiva finalidad específica del tratamiento”*, de tal manera que *“los datos no puedan ser accesibles a un número indefinido de personas de forma automatizada” (...)*”;

Que la SPDP es miembro de pleno derecho de la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales (“RIPD”), con voz y voto, de acuerdo con la resolución unánimemente acordada en la Sesión Cerrada del 27 de mayo del 2024, que se llevó a cabo en el marco del XXI Encuentro Iberoamericano 2024 de la RIPD realizado en Cartagena de Indias, Colombia;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de su Reglamento, la RIPD persigue, entre otros objetivos, *“[p]romover la cooperación, el diálogo y el uso compartido de la información para el desarrollo de iniciativas y políticas de protección de datos y privacidad”*;

Que en el marco del XV Encuentro Iberoamericano de la RIPD se aprobaron y presentaron, el 20 de junio del 2017, los Estándares de Protección de Datos Personales de los Estados Iberoamericanos (“Estándares Iberoamericanos”), que constituyen *“un conjunto de directrices orientadoras que contribuyan a la emisión de iniciativas regulatorias de protección de datos personales en la región iberoamericana de aquellos países que aún no cuentan con estos ordenamientos, o en su caso, [que] sirvan como referente para la modernización y actualización de las legislaciones existentes”*;

Que, de igual manera, con ocasión del XVII Encuentro Iberoamericano de la RIPD se aprobaron, el 21 de junio del 2019, las Recomendaciones Generales para el Tratamiento de Datos en la Inteligencia Artificial, en las que, al aludir sobre el impacto de la regulación del tratamiento de datos personales en la inteligencia artificial, se declara que tal regulación no debe tener solamente en cuenta *“los intereses del titular del dato”*, sino que, también, debe reconocer *“la necesidad de los datos para la realización de diversas actividades lícitas, legítimas y de interés general o particular”*, de modo tal que *“la normatividad no se opone al tratamiento, sino que exige que el mismo esté rodeado de garantías adecuadas”*, con el objetivo último de *“evitar*

cualquier abuso que pueda generar una amenaza o vulneración de los derechos humanos de los titulares de los datos”;

Que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, con el voto conforme de sus ciento noventa y tres Estados miembros, aprobó, el 23 de noviembre del 2021, la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial, en la que se consagran los principios de proporcionalidad e inocuidad; de seguridad y protección; de equidad y no discriminación; de sostenibilidad; el del derecho a la intimidad y protección de datos; de supervisión y decisión humanas; de transparencia y explicabilidad; de responsabilidad y rendición de cuentas; de sensibilidad y educación; y, de gobernanza y colaboración adaptativas y de múltiples partes interesadas;

Que mediante acuerdo ministerial N° MINTEL-MINTEL-2025-0030, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 206 del 19 de enero del 2026, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió la Estrategia para el Fomento del Desarrollo y Uso Ético y Responsable de la Inteligencia Artificial en el Ecuador (“Estrategia IA-MINTEL”);

Que de acuerdo con el Índice Latinoamericano de Inteligencia Artificial, citado en la Estrategia IA-MINTEL, el Ecuador *“se encuentra en una posición intermedia-baja en la región en cuanto a preparación para la IA, con desafíos importantes en las tres dimensiones evaluadas”* (p. 23), la de gobernanza entre ellas, por cuanto en lo que atañe al marco regulatorio *“[s]igue sin normativa específica para IA, aunque hay avances en protección de datos personales y ciberseguridad”* (p. 25);

Que, de igual manera, en la Estrategia IA-MINTEL se reconoce expresamente que *“[e]l uso masivo de datos personales en sistemas basados en IA requiere garantías más robustas para proteger la privacidad de los ciudadanos”* (p. 26), ello a pesar de identificar como una fortaleza la existencia de *“[u]n marco legal de protección de datos personales reciente y alineado con estándares internacionales”* (p. 27);

Que, asimismo, en la Estrategia IA-MINTEL se declara, como uno de sus principios rectores, que se respete y promueva *“[l]a privacidad y la protección de datos personales de los usuarios (...) en cumplimiento irrestricto de sus derechos conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, demás legislación y normativa local y los estándares internacionales vigentes y aplicables”*, para lo cual se deberá asegurar *“que los datos personales sean tratados únicamente para fines legítimos, explícitos y determinados, minimizando su uso al estrictamente necesario y garantizando el consentimiento informado, libre y expreso de los titulares de los datos, salvo las excepciones previstas en la normativa vigente”* (p. 31);

Que es necesario afianzar y coadyuvar a la promoción y el respeto de la privacidad y la protección de los datos personales, que consta establecido como principio rector en la Estrategia IA-MINTEL, y tanto más si, por mandato del artículo 227 de la CRE, la administración pública debe también regirse por el principio de coordinación;

Que los contenidos de las recomendaciones y demás documentos previamente enunciados —sin perjuicio de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios también citados— dotan de coherencia técnica y legitimidad normativa al marco regulatorio nacional, aseguran su compatibilidad con estándares ampliamente aceptados en los ámbitos regional y global, constituyen instrumentos orientadores que facilitan la aplicación de los principios de protección de datos en entornos automatizados y refuerzan la interpretación sistemática de los derechos del titular frente al uso de tecnologías emergentes;

Que mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R del 2 de agosto del 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 624 del 19 de agosto del 2024, el Superintendente de Protección de Datos Personales aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión

Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales; resolución que fue reformada mediante la N° SPDP-IRD-2025-0028-R, a su vez expedida el 30 de julio del 2025 y publicada en el Registro Oficial N° 105 del 19 de agosto del 2025;

Que el artículo 1 de la misma resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, en su Anexo 1, ha previsto que “[l]a Superintendencia de Protección de Datos Personales se alinea con su misión y define su Estructura Organizacional sustentada en su base normativa y su direccionamiento estratégico institucional, los cuales serán determinados en su Planificación Estratégica Institucional, Modelo de Gestión institucional y Matriz de Competencias (...)”;

Que la letra b), numeral 2 del artículo 10 de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R establece que a la Intendencia General de Regulación de Protección de Datos Personales (“IRD”) le corresponde, entre otras atribuciones y responsabilidades, “[d]irigir y proponer la elaboración de las propuestas o proyectos normativos para crear, reformar o derogar los actos normativos, sean estos políticas, directrices, reglamentos, resoluciones, lineamientos, normas técnicas, oficios circulares, etcétera, necesarios para el ejercicio de todas las competencias y atribuciones propias de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, con los previos informes técnicos de las unidades administrativas sustantivas y adjetivas relacionadas con el ámbito de aplicación de tales normas; así como, todos aquellos actos normativos relacionados con el ejercicio, tutela y procedimientos administrativos de gestión que garanticen a las personas naturales la plena vigencia de sus derechos y deberes previstos en dicha ley y su reglamento (...)”;

Que la letra c), numeral 2 del artículo 10 de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R, establece, entre las atribuciones y responsabilidades de la IRD, la de “[d]irigir y proponer la presentación al Superintendente de Protección de Datos Personales de las propuestas de normas, reglamentos, directrices, resoluciones, normas técnicas, oficios circulares, etcétera, vinculados con la regulación de protección de datos personales, para su expedición (...)”;

Que a través de la letra a) del artículo 4 de la resolución N° SPDP-SPD-2025-0001-R del 31 de enero del 2025, publicada en el Registro Oficial N° 750 del 24 de febrero del 2025, mediante la cual se expidieron las disposiciones, delegaciones de facultades y atribuciones a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de la SPDP, se le delegó al Intendente General de Regulación de Protección de Datos Personales, entre otras, la responsabilidad de “[e]mitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales (...)”;

Que la disposición transitoria del Reglamento para la Elaboración y Aprobación del Plan Regulatorio Institucional de la SPDP —expedido mediante resolución N° SPDP-SPDP-2024-0018-R del 30 de octubre del 2024, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 679 del 8 de noviembre del 2024— establece que “(...) el PRI correspondiente a los años fiscales 2024 y 2025 no seguirá el procedimiento establecido en este reglamento y, por ende, se elaborará únicamente a base de los informes técnicos emitidos por las Unidades Administrativas correspondientes; validados por la [IRD]; aprobados por el Superintendente o su delegado; y, finalmente, publicado en los portales oficiales de la SPDP cuando estén habilitados”;

Que a través de la resolución N° SPDP-SPD-2024-0022-R, publicada en el Registro Oficial N° 734 del 31 de enero del 2025, se expidió el Reglamento para la Creación, Modificación y Derogatoria de la Normativa de la SPDP;

Que mediante la resolución N° SPDP-SPD-2025-0002-R del 3 de febrero del 2025 se aprobó el Plan Regulatorio Institucional del año 2025, modificado en junio del 2025 a través del informe técnico N° INF-SPDP-IRD-2025-0051, dentro del cual se ha establecido la necesidad de

expedir el Reglamento para la Garantía del Derecho de Protección de Datos Personales en el Uso de Inteligencia Artificial;

Que la IRD, por medio del informe técnico N° INF-SPDP-IRD-2025-0069 del 29 de agosto del 2025, justificó la pertinencia y la necesidad de emitir la norma que regule el tratamiento de datos personales en sistemas de inteligencia artificial; informe técnico que, en su parte pertinente, señala: “[l]a SPDP en ejercicio de sus funciones y atribuciones está facultada de conformidad con el numeral 5 del artículo 76 de la LOPDP para emitir el Reglamento para la Garantía del Derecho de Protección de Datos Personales en el Uso de Inteligencia Artificial.”; y, recomendó: “(...) iniciar con el proceso de socialización del proyecto de Reglamento para la garantía del derecho de protección de datos personales en el uso de inteligencia artificial, en cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución N° SPDP-SPDP-2024-0022-R para que en el término de veinte (20) días la ciudadanía pueda realizar sus aportes”;

Que por medio del memorando N° SPDP-IRD-2025-0163-M, suscrito el 29 de agosto del 2025, la IRD puso en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica (“DAJ”) tanto el proyecto normativo denominado **Reglamento para la Garantía del Derecho de Protección de Datos Personales en el Uso de Inteligencia Artificial**, como el informe técnico N° INFSPDP-IRD-2025-0069, para que, dentro del término de diez (10) días, se pronuncie sobre la concordancia con la normativa y la legalidad, de conformidad con lo dispuesto en la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0022-R;

Que a través del informe jurídico N° INF-SPDP-DAJ-2025-0040, remitido a la IRD mediante memorando N° SPDP-DAJ-2025-0073-M suscrito el 29 de agosto del 2025, la DAJ determinó que el proyecto denominado **Reglamento para la Garantía del Derecho de Protección de Datos Personales en el Uso de Inteligencia Artificial**, es congruente con los principios establecidos en la LOPDP, por cuanto no transgrede o contradice normas matrices, cumple con el principio de legalidad y, por ello, recomendó que “[l]a IRD debe disponer a quien corresponda la publicación a través de la página web institucional, e informar su publicación a través de las redes sociales institucionales, con la finalidad de que la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil o interesados en general, de manera motivada, puedan remitir sus observaciones o realizar aportes respecto del contenido (...)”;

Que mediante el memorando N° SPDP-IRD-2025-0164 suscrito el 1 de septiembre del 2025, la IRD solicitó a las unidades administrativas de la SPDP que procedan con las acciones pertinentes, a fin de que publiquen el borrador del **Reglamento para la Garantía del Derecho de Protección de Datos Personales en el Uso de Inteligencia Artificial**, en la página web institucional y en las redes sociales de la SPDP, para que esté disponible para la ciudadanía, las organizaciones de la sociedad civil o los interesados en general, desde el 2 de septiembre del 2025 al 29 de septiembre del 2025, inclusive, con el objeto de poder recibir sus observaciones o aportes, siempre que estuvieren debidamente motivados;

Que, para cumplir con la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0022-R, se ejecutó el proceso de socialización del proyecto de **Reglamento para la Garantía del Derecho de Protección de Datos Personales en el Uso de Inteligencia Artificial**, dentro del término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 12 de la mencionada resolución;

Que, como resultado del proceso antedicho, el proyecto pasó a denominarse **Norma General para la Garantía del Derecho de Protección de Datos Personales en el Uso de Inteligencia Artificial**;

Que a través del informe técnico N° INF-SPDP-IRD-2026-0002, suscrito el 27 de enero del 2026, la IRD incorporó las observaciones y aportes que se consideraron relevantes y adecuados, previa justificación de las modificaciones realizadas al proyecto normativo;

Que mediante memorando N° **SPDP-IRD-2026-0008-M** suscrito el **27 de enero del 2026**, la IRD remitió todo el expediente al Superintendente de Protección de Datos Personales para que realice las observaciones correspondientes o, en su caso, para que lo apruebe;

Que mediante memorando N° **SPDP-SPD-2026-0012-M** del **29 de enero del 2026**, el suscrito Superintendente de Protección de Datos Personales comunicó a la IRD las observaciones que realizó al proyecto de **Norma General para la Garantía del Derecho de Protección de Datos Personales en el Uso de Inteligencia Artificial**; y, además, solicitó que aquellas sean revisadas de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para la Creación, Modificación y derogatoria de la Normativa de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

Que mediante memorando N° **SPDP-IRD-2026-0019-M** del **12 de febrero del 2026**, la IRD puso en conocimiento del Superintendente de Protección de Datos Personales el proyecto que contiene la **Norma General para la Garantía del Derecho de Protección de Datos Personales en el Uso de Inteligencia Artificial** debidamente subsanado, de conformidad con el artículo 14 del aludido Reglamento para la Creación, Modificación y derogatoria de la Normativa de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

EN EJERCICIO de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EXPEDIR LA NORMA GENERAL PARA LA GARANTÍA DEL DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL USO DE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Esta norma general tiene por objeto garantizar la aplicación de los principios, derechos y obligaciones previstos en la LOPDP, en el RGLOPDP y en la normativa secundaria expedida por la SPDP, que serán de obligatorio cumplimiento para los responsables y encargados del tratamiento siempre y cuando desarrollen, entrenen, implementen, desplieguen y/o provean sistemas de inteligencia artificial que traten datos personales de titulares ecuatorianos, con independencia de la ubicación del sistema o del proveedor.

Tales responsables y encargados del tratamiento, en función de los riesgos obtenidos en el tratamiento de datos efectuado, deberán implementar las medidas de seguridad pertinentes de conformidad con lo previsto en la LOPDP, el RGLOPDP y la normativa secundaria emitida por la SPDP.

Esta norma general no se aplicará en los sistemas de inteligencia artificial que no procesen datos personales de conformidad con el ámbito material y territorial previsto en la LOPDP.

Art. 2.- En esta norma general se aplicarán, como complemento de las definiciones establecidas en la LOPDP y el RGLOPDP, las siguientes:

- 2.1. Desarrollador:** Responsable y encargado del tratamiento de datos personales que genera o crea un sistema de inteligencia artificial.
- 2.2. Desplegador:** Responsable y encargado del tratamiento de datos personales que, mediante el uso de un sistema de inteligencia artificial, ejecuta la prestación de un servicio, salvo cuando dicho uso se enmarque en una actividad personal de carácter no profesional.
- 2.3. Distribuidor:** Responsable y encargado del tratamiento de datos personales que es parte de la cadena de suministro, distinta del desarrollador, desplegador o implementador, que comercialice o preste un sistema de inteligencia artificial en el mercado.

- 2.4. Implementador:** Responsable y encargado del tratamiento de datos personales que encarga el desarrollo o implementa un sistema de inteligencia artificial en procedimientos o procesos internos.

TÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES Y GARANTÍAS EN EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Art. 3.- Los sistemas de inteligencia artificial que realizaren o ejecutaren tratamientos de datos personales, deberán regirse por los principios establecidos en la LOPDP.

Art. 4.- Los responsables y encargados que traten datos personales en sistemas de inteligencia artificial, garantizarán los derechos reconocidos en la LOPDP, así como el acceso a los mecanismos para su ejercicio de acuerdo con lo previsto en el RGLOPDP.

Cuando se traten datos personales directamente en sistemas de inteligencia artificial, se garantizará, en todo momento, el derecho a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas, así como el derecho a la información y el derecho de oposición.

TÍTULO III

OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES Y ENCARGADOS DEL TRATAMIENTO

Art. 5.- Los responsables y encargados que traten datos personales en sistemas de inteligencia artificial, obligatoriamente:

- 5.1.** Informarán al titular, de manera clara, específica, determinada y transparente, respecto al tratamiento de datos personales efectuado mediante sistemas de inteligencia artificial, incluidas las finalidades del tratamiento y su carácter automatizado;
- 5.2.** Realizarán la gestión de riesgos y evaluaciones de impacto para la protección de datos personales, de conformidad con lo previsto en la LOPDP, el RGLOPDP y la normativa emitida por la SPDP;
- 5.3.** Implementarán medidas de seguridad administrativas, técnicas, físicas, organizativas y jurídicas en función de las categorías y el volumen de datos personales, en consideración al estado de la técnica, las mejores prácticas de seguridad integral y los costos de aplicación de acuerdo con la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, además de identificar los riesgos probables en el uso de sistemas de inteligencia artificial que realizaren tratamientos de datos personales;
- 5.4.** Incluirán los tratamientos de datos personales, realizados mediante sistemas de inteligencia artificial, en el registro de actividades de tratamiento (“RAT”); y,
- 5.5.** Auditarán el funcionamiento general del sistema de inteligencia artificial en función del nivel de riesgos.

Art. 6.- Los responsables y encargados, de manera previa al desarrollo del sistema de inteligencia artificial, siempre y cuando traten datos personales, deberán realizar una gestión de riesgos y evaluación de impacto de acuerdo con lo establecido en la LOPDP, el RGLOPDP y la normativa secundaria emitida por la SPDP.

Art. 7.- Los responsables y encargados deberán, de forma permanente y continua, implementar las medidas de seguridad adecuadas establecidas en la normativa de protección de datos personales para evaluar, prevenir, impedir, reducir, mitigar y controlar los riesgos, amenazas y vulnerabilidades en los sistemas de inteligencia artificial. En consecuencia:

- 7.1.** Incluirán en el RAT las decisiones automatizadas de los sistemas de inteligencia artificial que generaren impactos jurídicos o que afectaren a los derechos y libertades

de los titulares. Para ello, el RAT se pondrá a disposición de la SPDP, de conformidad con lo establecido en la LOPDP y el RGLOPDP;

- 7.2. Implementarán en los sistemas de inteligencia artificial la gestión de riesgos, la evaluación impacto, cuando sea procedente, y las medidas de seguridad en función a las categorías y volumen de datos personales, el estado de la técnica, las mejores prácticas en la materia y los costos de aplicación de acuerdo con la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento; y,
- 7.3. Realizarán auditorías a los sistemas de inteligencia artificial de acuerdo con lo establecido en la LOPDP, el RGLOPDP y la normativa secundaria emitida por la SPDP.

Art. 8.- Los responsables y encargados que, mediante el uso de sistemas de inteligencia artificial, incumplieren lo establecido en la LOPDP, el RGLOPDP y esta norma general, serán sancionados de conformidad con el régimen sancionatorio legalmente previsto para el efecto.

TÍTULO IV

SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y GARANTÍA DEL DERECHO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Art. 9.- Dejando a salvo aquellas excepciones que constaren establecidas en normas con rango de ley, podrán realizarse tratamientos de datos personales a través de sistemas de inteligencia artificial, siempre y cuando se garanticen y cumplan, en todo momento, los principios, los derechos y las obligaciones previstas en la LOPDP, en el RGLOPDP y en la normativa secundaria expedida por la SPDP.

Art. 10.- La SPDP podrá auditar los sistemas de inteligencia artificial —así como imponer medidas correctivas de acuerdo con la LOPDP y/o medidas cautelares de conformidad con el Código Orgánico Administrativo— cuando no se garantizaren o se dejaren de cumplir los principios, derechos y obligaciones que estuvieren establecidos en la normatividad aludida en el artículo precedente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, D. M., el 12 de febrero del 2026.



FABRIZIO PERALTA-DÍAZ
SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.